



**Resolución No. CSJBOR24-491**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 3 de mayo de 2024**

*“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No:** 13001-11-01-002-2023-00294

**Solicitante:** Yudi Lorena Arias Porto

**Despacho:** Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena –San Sebastián de Ternera-

**Clase de actuación:** Sin definir

**Radicado:** Sin definir

**Magistrado Ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sesión:** 30 de abril de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos el 23 de abril de 2024 se recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Yudi Lorena Arias Porto, debido a que, según indicó, su cónyuge, el señor Albeiro José Sierra Barrios, identificado con NIU 396067, se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de San Sebastián de Ternera desde hace 10 meses, sin que se le hayan suministrado los medicamentos prescritos por el médico especialista.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Yudi Lorena Arias Porto, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición no se dirige contra un despacho judicial, sino contra el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena –San Sebastián de Ternera-.

### 2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los*

Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

### 2.3 Caso concreto

La señora Yudi Lorena Arias Porto solicitó que se ejerciera solicitud de vigilancia judicial administrativa, debido a que, según indicó, su cónyuge, el señor Albeiro José Sierra Barrios, identificado con NIU 396067, se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de San Sebastián de Ternera desde hace 10 meses, sin que le hayan sido suministrados los medicamentos prescritos por el médico especialista, quien manifestó:

*“Comedidamente y de forma respetuosa yudi lorean arias porto cc 1144086913 me dirijo ante su honorable despacho con fin de poner a conocimiento la siguiente denuncia ya que mi pareja sentimental el señor Albeiro José Sierra barrios niu 396067 se encuentra recluso en la cárcel San sebastian de ternera de Cartagena lleva más de 10 meses que fue trasladado a esa cárcel y el sufre migraña el tiene un tratamiento mensual de pastas medicadas por un especialista y del tiempo que lleva hay no le dan los medicamentos la única respuesta que le dan es que compre las pastas por sus propios medios pido encarecidamente si envié copia a las entidades correspondientes como procuraduría general de bogota y cárceles al desnudo (...)”. (sic)*

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que la peticionaria persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena –San Sebastián de Ternera–, y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional (departamentos de Bolívar y Archipiélago de San Andrés), circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, de conformidad al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena –San Sebastián de Ternera– y a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario. Esto, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Yudi Lorena Arias Porto.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la señora Yudi Lorena Arias Porto.

**TERCERO:** Remitir la presente actuación con destino al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartagena –San Sebastián de Ternera y a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelario, para que impartan el trámite que corresponda a la solicitud de la quejosa, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MFLH